Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **016** **Fecha:** 01/02/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 **1999 01297 01**	Ejecutivo Singular	CONJUNTO UNIFAMILIAR BOULEVAR DEL CACIQUE	DORIS VERA VERA	Auto termina proceso por desistimiento (MINIMA) /// CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente /// ABSTENERSE de condenar en costas a la parte ejecutante /// SPGS	31/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 **2008 00794 01**	Ejecutivo Mixto	SUFINANCIAMIENTO S.A	REYNALDO ACEVEDO GOMEZ	Auto que Ordena Requerimiento MINIMA-ordena requerir a la entidad financiera BANCO COOPCENTRAL para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar y . Póngase en conocimiento de los sujetos procesales la respuesta dada por la entidad financiera BANCO FINANDINA //LAURA SANCHEZ	31/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 **2010 00194 01**	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A	JUAN CARLOS MAYORGA ROJAS	Auto que Ordena Correr Traslado (MENOR) //// el escrito de terminación que antecede /// SPGS	31/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2010 00983 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	HINDRINIX BLANCO SILVA	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-el contenido del documento remitido por la empresa TRANSUNIÓN-CIFIN//Laura Sanchez	31/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2010 01033 01**	Ejecutivo Singular	MARCO TULIO PINTO ARGUELLO	ERWIN CONTRERAS MARTINEZ	Auto que Ordena Correr Traslado (MINIMA) /// por el término de tres (3) días a la parte demandada para que si es del caso se pronuncie acerca de la solicitud de terminación de este proceso /// SPGS	31/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 **2011 00846 01**	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A Repres Legal : ORLANDO JAIMES LANDAZABAL	JUSTO PASTOR CASTILLO CASTILLO	Auto que Ordena Requerimiento MINIMA-requerir a la parte ejecutante para que se sirva brindar informe a este proceso acerca de si ya se produjo la evacuación del despacho comisorio Nº 0073 del 11/12/2019, ordena oficiar a la NUEVA E.P.S-E.P.S SANITAS-COLPENSIONES//Laura Sanchez	31/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **016** **Fecha:** 01/02/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 002 **2012 00674 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	VICTOR ALFONSO GUERRERO ESLAVA	Auto de Tramite 8MINIMA)//estarse a lo resuelto en los autos de fecha 25/02/2020 y 09/11/2021,//NIEGA ENTREGA DE TITULOS/CP	31/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 **2013 00410 02**	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A	LIGIA GARCIA FLOREZ	Auto termina proceso por Pago (MINIMA) /// CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción /// no existen dentro de esta ejecución títulos judiciales consignados /// NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante /// SPGS	31/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 **2013 00418 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	LUZ NIÑO PEREZ	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-el contenido del documento remitido por la empresa TRANSUNIÓN-CIFIN, //Laura Sanchez	31/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2015 00298 01**	Ejecutivo Singular	DISTRIALGUSTO LTDA	NANCY IMENA SOLANO LEAL	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-el contenido de las respuestas dadas por las entidades financieras e igualmente que se procedió a la remisión de los oficios que comunican lo ordenado en el auto que antecede. //LAURA SANCHEZ	31/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 **2016 00167 01**	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	MYRIAM ESTHER BOCANEGRA CACUA	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//el contenido del documento remitido por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL//Téngase en cuenta la factura electrónica remitida por el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA//CP	31/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 **2016 00387 01**	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR BALAGUERA FIGUEROA	ESMERALDA ANGARITA HERNANDEZ	Auto de Tramite (MÍNIMA) /// Atendiendo que la parte ejecutada no allegó lo requerido en el auto que precede, el Despacho se abstendrá de entrar a proveer acerca del acto de sustitución de poder allegado al proceso //// también sobre la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, ya que la memorialista no representa a ninguna de las partes, precisamente, por la omisión puesta de presente en el auto del 15/12/2022. //// SPGS	31/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 **2017 00236 01**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	LUIS CARLOS QUINTERO	Auto Niega Entrega de Titulo (MINIMA)// PARA LA HORA DE AHORA NO EISTE NINGUN TITULO DE DEPOSITO JUDICIAL//CP	31/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **016** **Fecha:** 01/02/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 **2017 00374 01**	Ejecutivo Singular	LAIDY YAMILE JOYA RANGEL	PAOLA ANDREA AYALA PAREDES	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-el contenido del documento remitido por la empresa FINANZAUTO S.A//Laura Sanchez	31/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 **2017 00444 01**	Ejecutivo Singular	G Y J FERRETERIAS S.A.	METALCOR DEL ORIENTE SAS	Auto Pone en Conocimiento MENOR-el contenido del documento remitido por el INVISBU y el el contenido del documento remitido por la TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE GIRÓN//LAURA SANCHEZ	31/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 **2017 00484 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESIONALES COASMEDAS	JHON MARCEL PINZON RINCON	Auto Niega Entrega de Titulo (MINIMA- ACTIVA)//para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso//CP	31/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 **2017 00484 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESIONALES COASMEDAS	JHON MARCEL PINZON RINCON	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA-ACTIVA)// A LA EPS SALUD TOTAL//CP	31/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2017 00632 01**	Ejecutivo Singular	JORGE ALIRIO BUSTAMANTE M.	AYDEE RODRIGUEZ ADARME	Auto de Tramite (MENOR) NO TOMA NOTA //CP	31/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2017 00632 01**	Ejecutivo Singular	JORGE ALIRIO BUSTAMANTE M.	AYDEE RODRIGUEZ ADARME	Auto Ordena Entrega de Titulo (MENOR) ordena la entrega de dineros//Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA// CP	31/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2017 00632 01**	Ejecutivo Singular	JORGE ALIRIO BUSTAMANTE M.	AYDEE RODRIGUEZ ADARME	Auto que Ordena Requerimiento (MENOR)//a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 //CP	31/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **016** **Fecha:** 01/02/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 **2017 00632 01**	Ejecutivo Singular	JORGE ALIRIO BUSTAMANTE M.	AYDEE RODRIGUEZ ADARME	Auto Pone en Conocimiento (MENOR) /// el contenido del oficio remitido por el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA /// ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobadas /// requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito /// cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto /// SPGS	31/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2018 00595 01**	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	LUIS FERNANDO MORENO FRANCO	Auto que Ordena Requerimiento MINIMA-requerir por tercera y última vez a la entidad ALRIO LTDA., para que proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en los autos de fecha 19/09/2018, 03/12/2019 y 23/08/2021//Laura Sanchez	31/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 **2018 00853 01**	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A - BANCOOMEVA	ANA FRANCISCA CELIS PINTO	Auto que Ordena Requerimiento 8MINIMA)// las entidades BANCO DAVIVIENDA y el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA//CP	31/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 **2019 00375 01**	Ejecutivo Singular	FERNANDO GUEVARA	LEYDA GOMEZ QUINTERO	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) /// el contenido del documento remitido por la TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, a través del cual ofrece respuesta a la medida cautelar que se le comunicó /// SPGS	31/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 **2019 00375 01**	Ejecutivo Singular	FERNANDO GUEVARA	LEYDA GOMEZ QUINTERO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA) //// /// no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente //// SPGS	31/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 **2019 00461 01**	Ejecutivo Singular	MISAEL ORTIZ FERNANDEZ	LUCAS HERNANDEZ BARAJAS	Auto termina proceso por Pago (MINIMA) //// CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente /// SPGS	31/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 **2019 00607 01**	Ejecutivo Singular	YESIKA DANIELA CAMACHO MARTINEZ	JAVIER ALBERTO RAMIREZ LOZANO	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//oficio remitido por el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA //CP	31/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **016** **Fecha:** 01/02/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **5**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 **2020 00435 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ERVIN PATROCINIO FLOREZ PEDRAZA	Auto que Ordena Requerimiento (MENOR) /// previo a entrar a proveer acerca de la solicitud de terminación de este proceso, el Juzgado considera pertinente ordenar requerir por segunda vez a la parte demandante para que informe dentro del término de ejecutoria del presente auto si la prenotada petición incluye la totalidad de las obligaciones que se cobran y las costas procesales /// SPGS	31/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 **2021 00050 01**	Ejecutivo Singular	HIGINIO CAMACHO	MARIA RUTH PADUA MALDONADO	Auto termina proceso por Pago (MINIMA)//CP	31/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: **J08-1999-1297-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que el término concedido en el auto que antecede se cumplió y las partes no realizaron la carga procesal que les fue ordenada en el proceso de la referencia. A su vez, la parte ejecutada allegó una solicitud de terminación del proceso. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró alguno a la fecha. Finalmente, se le informa a su señoría que no existen depósitos judiciales a favor de este proceso, según la consulta realizada en la página del Banco Agrario. Sírvase proveer. Bucaramanga, de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar desistida la presente actuación, ya que pese al requerimiento realizado por este Despacho en el auto de fecha **09/11/2022**, mediante el cual se le concedió a las partes el término de treinta (30) días para materializar todas las diligencias tendientes a la presentación de "*la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P*"; las partes permitieron que dicho término venciera en silencio, sin promover diligencia alguna tendiente al cumplimiento de la aludida carga procesal, a pesar de que el requerimiento en cuestión les fue notificado por estados de fecha 10/11/2022.

Lo anterior como consecuencia de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, a saber: *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: **1.** Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la*

que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas".

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, termina todo procedimiento dentro del proceso de la referencia, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte ejecutante por no aparecer causadas.

Finalmente, respecto de la solicitud elevada por la parte ejecutada tendiente a que se decrete la terminación de este proceso, el Despacho considera que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en esta decisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CANCELAR l**os embargos y secuestros decretados dentro de la presente. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: **ABSTENERSE** de condenar en costas a la parte ejecutante, según lo motivado en esta providencia.

CUARTO: **DECRETAR** el desglose y entrega al **demandante** de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 016 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE FEBRERO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a372921b5360c50d4c91cbf8d485f6d1f0a25e6393b34f812bbf0a2ad8334db3**
Documento generado en 31/01/2023 03:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J18-2008-00794-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita requerir a una entidad financiera. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a la entidad financiera **BANCO COOPCENTRAL** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas allí a favor del demandado **REYNALDO ACEVEDO GOMEZ**, lo cual le fue comunicado a dicha entidad, a través del oficio No. **0258** de fecha **01/02/2022**, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: "*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".* Procédase por la Secretaria del Centro de Servicio a expedir y remitir el respectivo oficio.

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales la respuesta dada por la entidad financiera **BANCO FINANDINA** sobre una medida cautelar, así:

> En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina SA, se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco

NOMBRE	IDENTIFICACION
REYNALDO ACEVEDO GOMEZ	5.556.273

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **16** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE FEBRERO DE 2.023**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e812887eff9dac3bf11471134bba1772c664b02b46037313795acc05b9d90221**
Documento generado en 31/01/2023 03:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: **J11-2010-00194-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el representante legal de la parte demandante y su abogada solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación realizada por el tercero **FREDY ALIRIO OVIEDO ANAYA**. Sírvase proveer. Bucaramanga,31 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Previo a entrar a proveer acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de obligación realizada por el tercero **FREDY ALIRIO OVIEDO ANAYA**, y con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1630 y 1633 del C.C., se pone en conocimiento de la parte demandada el escrito de terminación que antecede, con el fin de que dentro del término de ejecutoria de la presente decisión manifieste si consiente el pago realizado por el tercero, si es de su conocimiento ese pago o si el mismo se hace en contra de su voluntad..

2. De igual modo, en atención a lo anterior se ordena requerir a la parte actora para que, dentro del término de la ejecutoria del presente auto, informe si el pago realizado por el tercero medio el consentimiento de los deudores o es de conocimiento de éstos dicho pago.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 016 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE FEBRERO DE 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac437638fd917c4ec22143e3a41cc89a84ac97e226aa2f3d311f75a5da46ee7**
Documento generado en 31/01/2023 03:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: EXPEDIENTE: 68001400301120100019401 SE TERMINA PROCESO POR PAGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR ALDIA S.A.S CONTRA YANETH MARLENE OVIEDO ANAYA, JUAN CARLOS MAYORGA ROJAS Y ALMACEN CONSTRUFLORIDA Y CONSTRUCCIONES.

gloria perez mantilla <gloriperezm2010@hotmail.com>

Lun 23/01/2023 8:00 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jamoa1@hotmail.com <jamoa1@hotmail.com>;jkmayorga05@hotmail.com <jkmayorga05@hotmail.com>;jkmayorga@hotmail.com <jkmayorga@hotmail.com>;ovifao32@hotmail.com <ovifao32@hotmail.com>;gloria perez mantilla <gloriperezm2010@hotmail.com>;aldia juridica <aldiajuridica@hotmail.com>;aldia_cont@hotmail.com <aldia_cont@hotmail.com>;Felix Mendoza Gonzalez <gerenciageneral@aldiaferreteria.com>;leamis1@hotmail.com <leamis1@hotmail.com>

Bucaramanga, 21 de enero de 2022

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR ALDIA S.A.S CONTRA YANETH MARLENE OVIEDO ANAYA, JUAN CARLOS MAYORGA ROJAS Y ALMACEN CONSTRUFLORIDA Y CONSTRUCCIONES.

RADICACION: 68001400301120100019401

FELIX DONALDO MENDOZA GONZALEZ, varón, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número: 7921738 expedida en Cartagena, actuando en calidad de Gerente General de **ALDIA S.A.S**, sociedad con domicilio principal en Bucaramanga, identificada con el Nit. 890.208.890-2 conforme a certificado de existencia y representación legal que se anexa, quien para efectos del presente documento asume la calidad de parte demandante, en el proceso de la referencia de un lado y de otro **GLORIA PEREZ MANTILLA,** mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 63.367.557 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P Número 82.480 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante nos permitimos **INFORMAR Y SOLICITAR LO SIGUIENTE:**

1. Que la sociedad ALDIA S.A.S, el día 22 de Noviembre de 2022, recibió verbalmente propuesta de pago con miras a finiquitar el proceso de la referencia por parte del Señor **FREDY ALIRIO OVIEDO ANAYA,** identificado con cédula 91.286.913 Expedida en Bucaramanga, con dirección electrónica: ovifao32@hotmail.com , consistente en:

1.1 Liquidar el saldo del crédito-lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha ALDIA S.A.S, ha recibido por titulos judiciales la suma de $5.494.300,oo-, costas y agencias en derecho en la suma de: $22.325.590.oo los cuales descargaría así:

1. La suma de $10.000.000,oo en efectivo el día 28 de Noviembre de 2022.

2. El saldo o sea la suma de: $12.325.590, oo pagaderos así:

a. 28 de diciembre de 2022 la suma de $8.000.000,oo

b. 28 de Enero de 2023 la suma de: $4.325.900.OO

Adicionalmente solicito que el saldo de $12.325.590 se le recibiera como respaldo letras de cambio y de esta manera se terminara el proceso, pues, su hermana YANETH MARLENE OVIEDO ANAYA, requiere el saneamiento de su historial crediticio.

2. La anterior propuesta, fue objeto de estudio por parte de los DEPARTAMENTOS DE CREDITO Y CARTERA Y GERENCIA DE ALDIA S.A.S, y el día 26 de Noviembre de 2022 se le dio respuesta positiva, circunstancia por la cual el señor FREDY ALIRIO OVIEDO ANAYA, cancelo las sumas acordadas los días 28 de Noviembre de 2022, 28 de diciembre de 2022 y el pago acordado para el día 28 de enero de 2023 lo desembolso el día 21 de enero de 2023, Conforme a lo anterior solicitamos al Despacho lo siguiente:

2.1 Se tenga como liquidación del crédito, costas y agencias en derecho la suma de: $27..819.890, dinero que fue descargado así:

2.1.1 La suma de: $5.494.300.oo por descuento de titulos judiciales que se le hicieran al señor JUAN CARLOS MAYORGA ROJAS titulo que fueran desembolsados a favor de ALDIA S.A.S, tal y como consta a los folios 108, 114, 115, 122 y 123 del cuaderno uno.

2.1.2 la suma de $10.000.000,oo desembolsados por FREDY ALIRIO OVIEDO ANAYA el día 28 de Noviembre de 2022.

2.1.3 La suma de $12.325.590,oo fue descargada por FREDY ALIRIO OVIEDO ANAYA así:

1. 28 de diciembre de 2022 la suma de $8.000.000,oo
1. 21 de Enero de 2023 la suma de: $4.325.900.OO

3-Que conforme a lo anterior Solicitamos la TERMINACION DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, PAGO QUE FUE HECHO por el señor JUAN CARLOS MAYORGA ROJAS en un 2.78989% y el señor FREDY ALIRIO OVIEDO ANAYA en un 97.21011%

4. Que en virtud de lo anterior ALDIA S.A.S, renuncia a los mayores valores que se hayan generado y que tengan como causa el proceso de la referencia.

5. Se solicita el levantamiento de las medidas cautelares, cuyo levantamiento hará de comunicarse a las entidades frente a las cual se ordeno la cautela con copia a los siguientes correos electrónicos: YANETH MARLENE OVIEDO ANAYA jamoa1@hotmail.com; JUAN CARLOS MAYORGA ROJAS jkmayorga05@hotmail.com, jkmayorga@hotmail.com y FREDY ALIRIO OVIEDO ANAYA dirección electrónica: ovifao32@hotmail.com.

6. Se solicita el Desglose del titulo base de recaudo a favor y a costa del demandado JUAN CARLOS MAYORGA ROJAS en un 2.78989% y en un 97.21011% a favor del señor FREDY ALIRIO OVIEDO ANAYA.

7. GLORIA PEREZ MANTILLA, informa al Despacho que por parte de ALDIA S.A.S, ha recibido la cifra pactada por honorarios.

8. De la providencia que le dé trámite favorable a la presente solicitud nos damos por notificados personalmente y renunciamos a términos de ejecutoria.

Atentamente,

FELIX DONALDO MENDOZA GONZALEZ

C.C 7.921.738 Expedida en Cartagena

GLORIA PEREZ MANTILLA

C.C 63.367.557 Expedida en Bucaramanga

T.P Número 82.480 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección electrónica: gloriperezm2010@hotmail.com

Móvil: 3112808300

Bucaramanga, 21 de enero de 2022

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR ALDIA S.A.S CONTRA YANETH MARLENE OVIEDO ANAYA, JUAN CARLOS MAYORGA ROJAS Y ALMACEN CONSTRUFLORIDA Y CONSTRUCCIONES.

RADICACION: 68001400301120100019401

FELIX DONALDO MENDOZA GONZALEZ, varón, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número: 7921738 expedida en Cartagena, actuando en calidad de Gerente General de **ALDIA S.A.S,** sociedad con domicilio principal en Bucaramanga, identificada con el Nit. 890.208.890-2 conforme a certificado de existencia y representación legal que se anexa, quien para efectos del presente documento asume la calidad de parte demandante, en el proceso de la referencia de un lado y de otro **GLORIA PEREZ MANTILLA,** mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 63.367.557 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P Número 82.480 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante nos permitimos **INFORMAR Y SOLICITAR LO SIGUIENTE:**

1. Que la sociedad ALDIA S.A.S, el día 22 de Noviembre de 2022, recibió verbalmente propuesta de pago con miras a finiquitar el proceso de la referencia por parte del Señor **FREDY ALIRIO OVIEDO ANAYA,** identificado con cédula 91.286.913 Expedida en Bucaramanga, con dirección electrónica: ovifao32@hotmail.com , consistente en:

1.1 Liquidar el saldo del crédito-lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha ALDIA S.A.S, ha recibido por titulos judiciales la suma de $5.494.300,oo-, costas y agencias en derecho en la suma de: $22.325.590.oo los cuales descargaría así:

1. La suma de $10.000.000,oo en efectivo el día 28 de Noviembre de 2022.
2. El saldo o sea la suma de: $12.325.590, oo pagaderos así:

   a. 28 de diciembre de 2022 la suma de $8.000.000,oo
   b. 28 de Enero de 2023 la suma de: $4.325.900.OO

Adicionalmente solicito que el saldo de $12.325.590 se le recibiera como respaldo letras de cambio y de esta manera se terminara el proceso, pues, su hermana YANETH MARLENE OVIEDO ANAYA, requiere el saneamiento de su historial crediticio.

2. La anterior propuesta, fue objeto de estudio por parte de los DEPARTAMENTOS DE CREDITO Y CARTERA Y GERENCIA DE ALDIA S.A.S, y el día 26 de Noviembre de 2022 se le dio respuesta positiva, circunstancia por la cual el señor FREDY ALIRIO OVIEDO ANAYA, cancelo las sumas acordadas los días 28 de Noviembre de 2022, 28 de diciembre de 2022 y el pago acordado para el día 28 de enero de 2023 lo desembolso el día 21 de enero de 2023, Conforme a lo anterior solicitamos al Despacho lo siguiente:

2.1 Se tenga como liquidación del crédito, costas y agencias en derecho la suma de: $27..819.890, dinero que fue descargado así:

2.1.1 La suma de: $5.494.300.oo por descuento de titulos judiciales que se le hicieran al señor JUAN CARLOS MAYORGA ROJAS titulo que fueran desembolsados a favor de ALDIA S.A.S, tal y como consta a los folios 108, 114, 115, 122 y 123 del cuaderno uno.

2.1.2 la suma de $10.000.000,oo desembolsados por FREDY ALIRIO OVIEDO ANAYA el día 28 de Noviembre de 2022.

2.1.3 La suma de $12.325.590,oo fue descargada por FREDY ALIRIO OVIEDO ANAYA así:

2.1.3.1 28 de diciembre de 2022 la suma de $8.000.000,oo
2.1.3.1 21 de Enero de 2023 la suma de: $4.325.900.OO

3-Que conforme a lo anterior Solicitamos la TERMINACION DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, PAGO QUE FUE HECHO por el señor JUAN CARLOS MAYORGA ROJAS en un 2.78989% y el señor FREDY ALIRIO OVIEDO ANAYA en un 97.21011%

4. Que en virtud de lo anterior ALDIA S.A.S, renuncia a los mayores valores que se hayan generado y que tengan como causa el proceso de la referencia.

5. Se solicita el levantamiento de las medidas cautelares, cuyo levantamiento hará de comunicarse a las entidades frente a las cual se ordeno la cautela con copia a los siguientes correos electrónicos: YANETH MARLENE OVIEDO ANAYA jamoa1@hotmail.com; JUAN CARLOS MAYORGA

ROJAS jkmayorga05@hotmail.com, jkmayorga@hotmail.com y FREDY ALIRIO OVIEDO ANAYA dirección electrónica: ovifao32@hotmail.com.

6. Se solicita el Desglose del titulo base de recaudo a favor y a costa del demandado JUAN CARLOS MAYORGA ROJAS en un 2.78989% y en un 97.21011% a favor del señor FREDY ALIRIO OVIEDO ANAYA.

7. GLORIA PEREZ MANTILLA, informa al Despacho que por parte de ALDIA S.A.S, ha recibido la cifra pactada por honorarios.

8. De la providencia que le dé trámite favorable a la presente solicitud nos damos por notificados personalmente y renunciamos a términos de ejecutoria.

Atentamente,

FELIX DONALDO MENDOZA GONZALEZ

C.C 7.921.738 Expedida en Cartagena

GLORIA PEREZ MANTILLA

C.C 63.367.557 Expedida en Bucaramanga

T.P Número 82.480 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección electrónica: gloriperezm2010@hotmail.com

Móvil: 3112808300

Cámara de Comercio de Bucaramanga

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha expedición : 05/01/2023 - 8:43:22

Recibo No. 10711910, Valor: $7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: BK9C2387AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:	ALDIA S.A.S.
Sigla:	No Reportó
Nit:	890208890-2
Domicilio principal:	Bucaramanga

MATRÍCULA

Matrícula No.	05-016255-16
Fecha de matrícula:	23 de Junio de 1982
Ultimo año renovado:	2022
Fecha de renovación:	18 de Marzo de 2022
Grupo NIIF:	GRUPO I. NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CARRERA 15 # 42 - 37 BARRIO CENTRO
Municipio:	Bucaramanga - Santander
Correo electrónico:	aldia_cont@hotmail.com
Teléfono comercial 1:	6305555
Teléfono comercial 2:	3173702353
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	CARRERA 15 # 42 - 37 BARRIO CENTRO
Municipio:	Bucaramanga - Santander
Correo electrónico de notificación:	aldia_cont@hotmail.com
Teléfono para notificación 1:	6305555
Teléfono para notificación 2:	3173702353
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica ALDIA S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No 1816 del 03 de Junio de 1982 de Notaria 03 de

Signature Not Verified

Firma Electrónica

Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 1982, en el folio 188 del libro IX, tomo 113, se constituyó la sociedad de naturaleza COMERCIAL denominada "ALDIA LIMITADA"

REFORMAS ESPECIALES

por Escritura Publica no. 7.423, del 19 de Octubre de 1993, de la notaria tercera del circulo de Bucaramanga, inscrita el 20 de Octubre de 1993, consta que la sociedad: "aldia limitada", se transformo al tipo de las anonimas quedando bajo la denominacion social: "ALDIA S.A.".-

C E R T I F I C A
por acta nro. 37 del 27 de abril de 2017 de asamblea extraordinaria accionistas, inscrita en esta camara de comercio el 31 de julio de 201, bajo el nro. 150526 del libro IX, consta: transformación de la sociedad al tipo de las sociedades por acciones simplificadas

C E R T I F I C A
por acta nro. 37 del 27 de abril de 2017 de asamblea extraordinaria accionistas, inscrita en esta camara de comercio el 31 de julio de 201, bajo el nro. 150526 del libro IX, consta: Cambio denominacion social a: ALDIA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad lo constituye: a) La compra, venta al mayor y al detal, distribución, importación, exportación transformación, procesamiento, producción, fabricación, comercialización, así como la representación de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras de los siguientes bienes: artículos y materiales para la construcción, muebles para el hogar, gasodomésticos, sistemas de gas, electrodomésticos, sistema de riego incluye instalación, insumos químicos orgánicos para la agricultura y la ganadería, elementos relacionados con el ramo de la iluminación, así como toda clase de artículos eléctricos, maquinaria y equipo para la construcción, así como el arrendamiento de los mismos, equipos del alta tecnología, suministro y adecuación de zonas verdes en conjuntos residenciales, oficinas y fábricas, inmuebles para vivienda oficina y la industria, vehículos nuevos y usados; b) La representación de firmas nacionales o extranjeras productoras, comercializadoras o distribuidoras de artículos o materiales de construcción; c) La realización de contratos de participación empresarial de cualquier naturaleza, llámese sociedad de hecho, consorcios, uniones temporales entre otras, con firmas nacionales o extranjeras, d) La inversión de dinero en la adquisición de derechos o acciones en sociedades, bonos, títulos en entidades

---

públicas, privadas o mixtas, en toda clase de instrumentos negociales, documentos civiles o comerciales a fin de obtener rentabilidad de ellos. e) Organizar urbanizaciones o parcelaciones en predios urbanos o rurales, f) Proyectar, diseñar, calcular, y construir vivienda familiar multifamiliar o edificios de propiedad horizontal con destino al comercio, la industria o la vivienda, o hacer contratos de remodelación de las mismas, g) Comprar, vender o tomar en arriendo bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de su objeto social, h) Agenciar o representar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras relacionadas con el ramo de la construcción de inmuebles y comercialización de líneas e insumos relacionados con el ramo de la construcción, i) Realizar por cuenta propia o ajena trabajos de ingeniería civil o de arquitectura, llevando a cabo toda clase de edificaciones, j) Celebrar el contrato de sociedad con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, siempre que la finalidad de la asociación sea afín al objeto social o sirva para realizar alguna labor complementaria del mismo, l) Prestar el servicio de alquiler de equipos relacionados con la construcción, n) ser garante de obligaciones de terceros. Para el desarrollo del objeto social la sociedad podrá: 1.- Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos, modificarlos, reformarlos, tenerlos, venderlos o gravarlos; 2.- Celebrar contratos de mutuo, 3.- Realizar toda clase de actos relacionados con títulos valores, 4.- Hacer operaciones bancarias, de crédito y financieras y en general ejecutar todos los actos financieros y crediticios necesarios o consecuentes para el desarrollo y cumplimiento del objeto social, que le permitan obtener fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa, 5.- Hipotecar o dar en prenda o en cualquier clase de garantía sus bienes, 6.- Participar en licitaciones públicas y privadas, contrataciones directas con entidades públicas, privadas o mixtas, 7.- Conformar consorcios, uniones temporales o sociedades de hecho, 8.- Intervenir como asociada en la constitución de sociedades de cualquier naturaleza, -excepto aquellas en las que haya de participar como socio gestor o colectivo -, adquirir cuotas o acciones en sociedades ya constituidas o ingresar como nueva socia o accionista, haciendo aportes en dinero, especie o servicios a empresas que persigan fines similares, 9.- Fusionarse, escindirse o absorber otras empresas, y 10.- En general celebrar toda clase de actos o contratos necesarios y pertinentes para los fines sociales derivados de las actividades antes enumeradas y cuya finalidad sea la de ejercer los derechos u obligaciones legales, contractuales o comerciales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	:	$2.000.000.000,00
No. de acciones	:	4.000
Valor Nominal	:	$500.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $1.000.000.000,00
No. de acciones : 2.000
Valor Nominal : $500.000,00

* CAPITAL PAGADO *
Valor : $1.000.000.000,00
No. de acciones : 2.000
Valor Nominal : $500.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal de la sociedad es el gerente, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales, ocasionales o accidentales por dos suplentes primero y segundo, quienes actuarán en orden de designación, con las mismas facultades de aquel.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones y atribuciones del representante legal. En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del código de comercio, son funciones y facultades del representante legal las propias de su cargo y en especial las siguientes: 1) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios personas jurídicas o naturales, etc. 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 3) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social. En ejercicio de esta facultad podrá: enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones en garantía personal, prendaria o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes. 4) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que el mismo goza. 5) Presentar a la junta directiva en forma trimestral, un informe del desarrollo del objeto social acompañado de anexos financieros y comerciales 6) Presentar en asocio con la junta directiva los informes y documentos de que trata el artículo 446 del código de comercio. 7) Designar, promover y remover el personal de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc., y hacer los despidos del caso. 8) Convocar a la junta

directiva y a la asamblea general de accionistas a sus reuniones de cualquier carácter. 9) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos. 10) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 11) Velar por que todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea de accionistas o junta directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. 12) Podrá comprometer a la sociedad como garante de obligaciones de terceros, sin limitación de cuantía, siempre y cuando tenga la aprobación de la junta directiva 13) Todas las demás funciones no atribuidas a la junta directiva u otro órgano social que tengan relación con la dirección de la empresa social, y todas las demás que le delegue la ley, la asamblea general y la junta directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No 155 del 15 de Octubre de 2016 de Junta Directiva Extraordinaria inscrita en esta cámara de comercio el 28 de Noviembre de 2016 con el No 142795 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE	DIAZ PINZON ANA SOCORRO	C.C. 63283899
SEGUNDO SUPLENTE	PALACIOS MARTHA CECILIA	C.C. 63305601

Por Acta No 196 del 31 de Octubre de 2022 de Junta Directiva inscrita en esta cámara de comercio el 03 de Noviembre de 2022 con el No 205080 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	MENDOZA GONZALEZ FELIX DONALDO	C.C. 7921738

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No 46 del 01 de Noviembre de 2022 de Asamblea Extraordinaria Accionistas inscrita en esta camara de comercio el 20 de Diciembre de 2022 con el No 206300 del libro IX, se designo a:

P R I N C I P A L E S

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DIAZ DIAZ CARLOS ALBERTO	C.C. No 91252650
MELO SALAZAR ALBERTO	C.C. No 3227757

DIAZ PINZON ANA SOCORRO C.C. No 63283899

S U P L E N T E S

NOMBRE	**IDENTIFICACIÓN**
DIAZ DIAZ CRISTINA	C.C. No 52389801
DIAZ DIAZ MARTHA LUCIA	C.C. No 63324395
DIAZ DIAZ AGUSTIN	C.C. No 79947337

REVISORES FISCALES

Por Acta No 34 del 29 de Marzo de 2016 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Noviembre de 2016 con el No 142587 del libro IX, se designó a:

CARGO	**NOMBRE**	**IDENTIFICACIÓN**
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	OSCAR HORACIO TORRES GALVIS & AS	NIT 900110580-

Por documento privado de fecha 25 de abril de 2019 de revisoría fiscal, inscrito en esta cámara de comercio el 08 de mayo de 2019, bajo el no. 167829 del libro IX, consta: LA FIRMA OSCAR HORACIO TORRES GALVIS & ASOCIADOS S.A.S., en su calidad de revisor fiscal, designa a MYRIAM ESPERANZA ALVAREZ RODRIGUEZ, identificada con CC. 63.291.836 Y TP. 36013-T como revisor fiscal suplente.

C E R T I F I C A

Por documento privado de fecha 30 de marzo de 2022 de revisoría fiscal, inscrito en esta Cámara de comercio el 31 de marzo de 2022, bajo el no. 197904 del libro IX, consta:LA FIRMA OSCAR HORACIO TORRES GALVIS & ASOCIADOS S.A.S. delega como revisor fiscal principal al contador público INGRID NATALY MACHUCA BAEZ identificada con C.C. 63.560.482 Y T.P. 238606-T.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO			**INSCRIPCION**
No 3890	de 15/08/1984	Notaria 01 de Bucaramanga	295 29/08/1984 Libro IX
No 4183	de 04/09/1984	Notaria 01 de Bucaramanga	37 13/09/1984 Libro IX
No 4665	de 09/12/1985	Notaria 03 de Bucaramanga	220 17/12/1985 Libro IX
EP No 5574	de 23/10/1990	Notaria 03 de Bucaramanga	11032 26/10/1990 Libro IX
EP No 6471	de 12/11/1991	Notaria 03 de Bucaramanga	14413 15/11/1991 Libro IX
EP No 5565	de 02/10/1991	Notaria 03 de Bucaramanga	14458 21/11/1991 Libro IX
EP No 4428	de 13/08/1991	Notaria 03 de Bucaramanga	14458 21/11/1991 Libro IX
EP No 7423	de 19/10/1993	Notaria 03 de Bucaramanga	20816 19/10/1993 Libro IX

EP No 4966 de 15/12/2000 Notaria 03 de Bucaramanga 45936 21/12/2000 Libro IX
EP No 2113 de 28/04/2008 Notaria 03 de Bucaramanga 75294 09/05/2008 Libro IX
A. No 37 de 27/04/2017 Asamblea E de Bucaramanga 150526 31/07/2017 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4663.
Actividad secundaria Código CIIU: 4752.
Otras actividades Código CIIU: 4111.

AFILIACIÓN

El comerciante es afiliado a la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA desde el: 15 de Abril de 2021

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el (los) siguientes(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ALDIA
Matricula No:	16138
Fecha de matrícula:	23 de Junio de 1982
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de Comercio
Dirección:	CRA. 15 NO 42 - 37
Municipio:	Bucaramanga - Santander

Nombre: ALDIA

Matricula No: 122336
Fecha de matrícula: 14 de Julio de 2005
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: CRA. 18 NO. 46-98
Municipio: Bucaramanga - Santander

Nombre: ALDIA
Matricula No: 122338
Fecha de matrícula: 14 de Julio de 2005
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: PARQUE INDUSTRIAL MANZANA F
Municipio: Bucaramanga - Santander

Nombre: ALDIA
Matricula No: 122340
Fecha de matrícula: 14 de Julio de 2005
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: CRA. 16 NO. 42-22
Municipio: Bucaramanga - Santander

Nombre: ALDIA
Matricula No: 176493
Fecha de matrícula: 22 de Octubre de 2009
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: CR. 15 NO. 42-21
Municipio: Bucaramanga - Santander

Nombre: ALDIA METALICOS
Matricula No: 611284
Fecha de matrícula: 11 de Febrero de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: CARRERA 15 # 45 - 07
Municipio: Bucaramanga - Santander

Si desea obtener información detallada de los anteriores establecimientos de comercio o de aquellos matriculados en una jurisdicción diferente a la del propietario, deberá solicitar el certificado de matrícula mercantil del respectivo establecimiento de comercio.

La información correspondiente a los establecimientos de comercio, agencias y sucursales, que la persona jurídica tiene matriculados en otras cámaras de comercio del país, podrá consultarla en www.rues.org.co.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es :
Mediana Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: $73.015.423.512

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo:
CIIU: 4663

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, normas sanitarias y de seguridad.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Importante: la firma digital del secretario de la Camara de Comercio de Bucaramanga contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la superintendencia de industria y comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

En el certificado se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No, obstante si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo desde su computador con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a www.camaradirecta.com opción certificados electrónicos y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las ventanillas o a través de la plataforma virtual de la cámara.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: BK9C2387AB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lina María Rodríguez Buitrago

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J09-2010-00983-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por **TRANSUNIÓN-CIFIN**, mediante el cual da respuesta a un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la empresa **TRANSUNIÓN-CIFIN**, a través del cual da respuesta a un requerimiento de la siguiente manera:

> En atención a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 15 de julio de 2022, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®
>
> Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 16 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE FEBRERO DE 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac810291a694b9429799fb8a3e7c52f9e181bd18419936608ddb36e9fa5b62eb**

Documento generado en 31/01/2023 03:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: **J17-2010-1033-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita la terminación del proceso a raíz de la suscripción de un contrato de transacción. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 312 del C.G.P. se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada para que si es del caso se pronuncie acerca de la solicitud de terminación de este proceso por transacción que fue presentada exclusivamente por la parte actora. Cumplido el término de ejecutoria de esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 016 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE FEBRERO DE 2023.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9dd64f93f346df78d596b33c7c1cccc1fa4f3d0deb569d21681d34fe1145dd**

Documento generado en 31/01/2023 03:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: 68001400301720100103301 TERMINACION POR TRANSACCIÓN PROCESO EJECUTIVO

sandra Nuñez <sami_25642@hotmail.com>

Mié 11/01/2023 8:06 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA
Ciudad

REF.: PROCEOS EJECUTIVO DE MARCO TULIO PINTO ARGUELLO CONTRA ERWIN CONTRERAS MARTINEZ Y OTRA

RAD.: 68001400301720100103301

Actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia acudo a su Despacho con el fin de solicitar la terminación del proceso de la referencia con ocasión del contrato de transacción suscrito por los señores MARCO TULIO PINTO ARGUELLO Y ERWIN CONTRERAS MARTINEZ quienes llegaron a un acuerdo con el fin de dar por terminado el presente tramite procesal, por su parte el señor ERWIN CONTRERAS MARTINEZ cancela a favor del señor MARCO TULIO PINTO ARGUELLO la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($9.000.000) y por su parte el señor MARCO TULIO PINTO ARGUELLO condonó a favor del señor ERWIN CONTRERAS MARTINEZ la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($12.760.246,49) por concepto de saldo de la obligación en mora conforme a la liquidación del crédito aprobado por el señor juez IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO mediante auto de 03 de junio de 2020 que en total asciende a VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($21.760.246,49), razón por la cual las partes se declaran mutuamente a paz y salvo por todo concepto, y solicitan de común acuerdo la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo del señor ERWIN CONTRERAS MARTINEZ así como la devolución de los títulos de deposito judicial constituidos a favor del proceso a favor del demandado.

Del señor Juez,

SANDRA MILENA NUÑEZ PARRA
C.C. 37745627
TP. 129981
CEL: 3185897167

CONTRATO DE TRANSACCIÓN POR ACUERDO DE VOLUNTADES

Entre los suscritos a saber: MARCO TULIO PINTO ARGUELLO, identificado con cédula de ciudadanía 5689644 de Mogotes (Santander) de una parte quien actúa en nombre propio y se denominará el ACREEDOR con correo electrónico para efecto de notificaciones marcotuliopinto@gmail.com y de otra parte el señor ERWIN CONTRERAS MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 1098624822, quien actúa en nombre propio en adelante se denominará el DEUDOR, con correo electrónico para efectos de notificaciones inversiones.dye12@gmail.com; de mutuo acuerdo, de manera voluntaria y libre de coacción, decidimos por medio del presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN, liquidar, cancelar, condonar y dar por terminado el proceso ejecutivo singular tramitado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga bajo el radicado 68001400301720100103301, resolviendo de fondo cualquier controversia que llegase a presentarse; para lo cual hemos llegado al siguiente acuerdo, con fundamento en las siguientes :

ANTECEDENTES

1) El señor ERWIN CONTRERAS MARTINEZ y LORENA AGREDO giraron el día 28 de octubre de 2009 y aceptaron letra de cambio a favor del señor MARCO TULIO PINTO ARGUELLO, con fecha de vencimiento el día 28 de marzo de 2010, por valor de $6.000.000.
2) A la fecha EL DEUDOR no ha cancelado ni capital, ni intereses a favor del señor MARCO TULIO PINTO ARGUELLO ACREEDOR.
3) Con ocasión del incumplimiento en el pago del DEUDOR, el ACREEDOR inicio tramite de proceso ejecutivo singular para obtener el pago de la obligación proceso que se encuentra actualmente radicado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga bajo el radicado 68001400301720100103301.
4) EL DEUDOR reconoce deber al ACREEDOR la suma de capital de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($6.000.000) más los intereses de plazo y moratorios que se han generado desde el 28 de noviembre de 2009, hasta la fecha de suscripción del presente contrato, así mismo las costas procesales y agencias en derecho; el DEUDOR manifiesta su voluntad de cancelar la obligación en mora.
5) EL DEUDOR Y EL ACREEDOR libre y voluntariamente, de mutuo acuerdo deciden liquidar, cancelar, condonar y dar por terminado el proceso ejecutivo singular tramitado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga bajo el radicado 68001400301720100103301, resolviendo de fondo cualquier controversia que llegase a presentarse mediante la celebración y cumplimiento del presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN.

EL NOTARIO SETENTA DE CUCUTA
CERTIFICA
QUE LA AUTENTICACIÓN COMPLETA
BAJO EL SISTEMA BIOMÉTRICO SE
ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO
Manuel José Carrizosa Álvarez
NOTARIA UNICA DE SAN

Powered by CamScanner

OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, ambas partes, convienen en transigir el conflicto generado por el incumplimiento de EL DEUDOR, decidiendo en este acto los términos y condiciones de la solución del mismo, con el fin de extinguir la obligación y dar fin al litigio que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga bajo el radicado 68001400301720100103301.

CONTENIDO Y CONDICIONES DE LA TRANSACCIÓN:

ACREEDOR Y DEUDOR partes en el presente contrato acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Que el DEUDOR reconoce, acepta y cancelará a favor del ACREEDOR MARCO TULIO PINTO ARGUELLO, por concepto de la obligación en mora con ocasión de la suscripción del título valor letra de cambio y el cobro ejecutivo que tramita el ACREEDOR en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga bajo el radicado 68001400301720100103301, la suma total de **NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($9.000.000)** a favor del ACREEDOR de la siguiente manera:

- Consignará el día 17 de diciembre de 2022 la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($6.000.000)** en la cuenta de Ahorros de Bancolombia No.010-713386-45 cuyo titular es MARCO TULIO PINTO ARGUELLO con C.C. 5689644.
- Consignará el día 17 de diciembre de 2022 la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($3.000.000)** en la cuenta de ahorro de BBVA No. 332238203 cuyo titular es SANDRA MILENA NUÑEZ PARRA con C.C. 37.745.627.

SEGUNDA: EL ACREEDOR declara expresamente mediante la suscripción del presente contrato que es su voluntad condonar a favor del DEUDOR la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($12.760.246,49) por concepto de saldo de la obligación en mora conforme a la liquidación del crédito aprobado por el señor juez IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO mediante auto de 03 de junio de 2020 que en total asciende a VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($21.760.246,49) y acepta que el valor total a cancelar por el DEUDOR después de la condonación antes mencionada, por concepto de saldo de la obligación en mora es la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($9.000.000).**

TERCERA: EL DEUDOR declara expresamente mediante la suscripción del presente contrato que es su voluntad de cancelar la obligación conforme al presente contrato de

Powered by CamScanner

transacción aceptando el monto a cancelar de la obligación por valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($9.000.000)** a favor del ACREEDOR y pagando mediante consignación bancaria tal y como lo requiere el ACREEDOR, de la siguiente manera:

- Consignará el día 17 de diciembre de 2022 la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($6.000.000)** en la cuenta de Ahorros de Bancolombia No.010-713386-45 cuyo titular es MARCO TULIO PINTO ARGUELLO con C.C. 5689644.
- Consignará el día 17 de diciembre de 2022 la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($3.000.000)** en la cuenta de ahorro de BBVA No. 332238203 cuyo titular es SANDRA MILENA NUÑEZ PARRA con C.C. 37.745.627.

CUARTA: EL DEUDOR se compromete a cumplir fielmente el cronograma de pagos establecido en la cláusula TERCERA de este documento, quedando pactado que en el caso de incumplimiento del pago de una sola cuota en la fecha correspondiente y el valor determinado, quedarán vencidas y el presente negocio jurídico quedará sin efectos jurídicos, siendo exigible con ocasión de su incumplimiento, la totalidad de lo adeudado conforme a la liquidación del crédito aprobado por el Juez mediante auto del 03 de junio de 2020 siguiendo adelante con el trámite procesal bajo el radicado 68001400301720100103301, con ocasión del incumplimiento del DEUDOR.

QUINTA: EL DEUDOR queda obligado a realizar las respectivas consignaciones y una vez realizadas enviar a los siguientes correos electrónicos marcotuliopinto@gmail.com; sami_25642@hotmail.com y/o whatsapp 3196504117; 3185897167, la evidencia de las consignaciones.

SEXTO: EL ACREEDOR una vez confirmado el ingreso del dinero en las cuentas de ahorros determinadas en las clausulas primera y tercera del presente documento, procederá mediante su apodera judicial SANDRA MILENA NUÑEZ PARRA a allegar al despacho, memorial solicitando la terminación del proceso ejecutivo que tramita el ACREEDOR en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga bajo el radicado 68001400301720100103301 y la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de embargo del salario que pesa sobre el señor ERWIN CONTRERAS MARTINEZ, y solicitará al señor Juez que los títulos de depósitos judicial constituidos a favor del proceso y del señor MARCO TULIO PINTO ARGUELLO sean entregados al deudor el señor ERWIN CONTRERAS MARTINEZ, así mismo, adjuntará el contrato de transacción y enviará copia del mismo al DEUDOR, dejando expresamente claro que el despacho del señor JUEZ, es quien profiere el auto de terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar sin que esto sea obligación del ACREEDOR.

SEPTIMO: En cumplimiento del Artículo 2469 del Código Civil, los suscritos MARCO TULIO PINTO ARGUELLO y ERWIN CONTRERAS MARTINEZ, RECONOCEMOS que

Notaria Única de San Alberto
ESTA HOJA HACE PARTE DE UN DOCUMENTO UNIDO CON SELLO NOTARIAL

Powered by CamScanner

presente contrato de transacción hace tránsito a cosa juzgada y no se podrá recurrir mediante cualquier acción, civil o penal con el fin desconocer lo aquí acordado y sobre el asunto discutido.

OCTAVO: Los suscritos MARCO TULIO PINTO ARGUELLO y ERWIN CONTRERAS MARTINEZ, declaramos que desde ahora renunciamos a cualquier reclamación indemnización, a toda demanda civil o penal, ni a ejercer cualquier clase de acción en relación con el acuerdo contenido en el presente contrato de transacción ya sea judicial o extra judicial encaminada a modificar o desconocer, en todo o en parte, el presente contrato de transacción que contiene las manifestaciones de voluntad que aprobamos en todas y cada una de sus cláusulas y en señal de nuestro consentimiento autenticamos nuestras firmas ante Notario.

NOVENO: Se deja expresa constancia que todo lo aquí escrito fue pactado en forma libre, voluntaria, de buena fe y sin presión de ninguna naturaleza por parte de quienes suscriben esta transacción.

DECIMO: Las partes acordamos que los gastos notariales, que se tengan que realizar, serán a cargo de las partes que aquí intervienen en el 50% cada una.

DECIMO PRIMERO: Esta transacción se rige por lo previsto título XXXIX del libro 4o, del título 39 del Código Civil Colombiano, señalados en los artículos 2469 - 2487.

DECIMO SEGUNDO: las partes de común acuerdo acuerdan que el presente contrato será enviado a los correos electrónicos de DEUDOR Y ACREEDOR para la consecuente firma y renvió con acuse de recibido y aceptación del contenido del contrato, una vez firmado por las partes con nota de presentación, debe ser escaneado y enviado al correo electrónico sami_25642@hotmail.com y en original a la carrera 27 # 104-65 C.C. la Calleja de la ciudad de Bucaramanga con el fin de allegar los documentos al Despacho del señor Juez en caso de requerirlos en original.

Para constancia, el presente documento se firma ante Notario, en Dos (02) ejemplares del mismo tenor para cada una de las PARTES que intervinieron en este contrato de transacción.

ACREEDOR: **DEUDOR:**

MARCO TULIO PINTO ARGUELLO
C.C. 5689644 de Mogotes (Santander)

Erwin Contreras M.
ERWIN CONTRERAS MARTINEZ
CC 1098624822

Notaria Unica de San Alberto Cesar
ESTA HOJA HACE PARTE DE UN DOCUMENTO UNIDO CON SELLO NOTARIAL

Powered by CamScanner

PRESENTACION PERSONAL

NOTARÍA 7

Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012

Compareció ante el suscrito Notario Septimo de Cúcuta:

CONTRERAS MARTINEZ ERWIN

Identificado con C.C. 1098624822

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cúcuta,2022-12-17 08:04:16

x Erwin Contreras

El compareciente

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com Documento: fmh9

MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ
NOTARIO SÉPTIMO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA

ESTA HOJA ... DOCUMENTO UNIDO ... SELLO NOTARIAL

Notaría Única de San Alberto Cesar

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

14704741

En la ciudad de San Alberto, Departamento de Cesar, República de Colombia, el diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de San Alberto, compareció: MARCO TULIO PINTO ARGUELLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 5689644 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

y1lkv8g1v5md
19/12/2022 - 08:26:57

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION POR ACUERDO DE VOLUNTADES signado por el compareciente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NAPOLEON IMBETT GAZABON
NOTARIO
NOTARIA UNICA DE SAN ALBERTO CESAR

Notaría Única de San Alberto - Cesar

ESTA HOJA HACE PARTE DEL DOCUMENTO UNICO
SELLO NOTARIAL

NAPOLEON DEL CRISTO IMBETT GAZABON

Notario Único del Círculo de San Alberto, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lkv8g1v5md

Powered by CamScanner

De: sandra Nuñez
Enviado: sábado, 17 de diciembre de 2022 9:19 a. m.
Para: marcotuliopinto@gmail.com
Asunto: Fwd: ACEPTACION CONTRATO DE TRANSACCIÓN POR ACUERDOS VOLUNTARIOS

Obtener Outlook para Android

From: diana sanchaz <inversiones.dye12@gmail.com>
Sent: Saturday, December 17, 2022 8:57:27 AM
To: sami_25642@hotmail.com <sami_25642@hotmail.com>; MarcoTulioPinto@gmail.com <MarcoTulioPinto@gmail.com>
Subject: ACEPTACION CONTRATO DE TRANSACCIÓN POR ACUERDOS VOLUNTARIOS

Buen Dia

Por medio de la presente adjunto documentos CONTRATO DE TRANSACCIÓN POR ACUERDOS VOLUNTARIOS, donde acepto las condiciones pactadas en este contrato, firmado y autenticado, adicional adjunto soporte de pago de las transacciones.

Solicito por favor sea enviado, el memorial que se envíe al juzgado.

BBVA
TRANSFERENCIA EN PROCESO
$ 6.000.000
16 Dic, 2022 -- 19:01
Producto destino
MARCO TULIO PINTO
****8645
BANCOLOMBIA
Producto origen
Cuenta de Ahorro
****6767

BBVA
TRANSFERENCIA EXITOSA
$ 3.000.000
16 Dic, 2022 -- 18:55
Producto destino
SANDRA MILENA NUNEZ PARRA
****8203
Producto origen
Cuenta de Ahorro
****6767

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte allega la radicación de un despacho comisorio. Igualmente, dicho extremo procesal solicita oficiar a unas E.P.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Téngase en cuenta lo manifestado por la parte ejecutante respecto de la radicación del despacho comisorio No. 0073 del 11/12/2019 ante la oficina comisionado, en pro de evacuar la diligencia de secuestro sobre el vehículo embargado en este proceso.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que se sirva brindar informe a este proceso acerca de si ya se produjo la evacuación del despacho comisorio Nº 0073 del 11/12/2019, mediante el cual se procura adelantar la diligencia de secuestro sobre el vehículo embargado distinguido con la placa **DDI-17B**.

3. Conforme a la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **NUEVA E.P.S**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la demandada **ROSALBA RODRIGUEZ AGUILERA**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y hágase llegar por la parte interesada.

4. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SANITAS**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la demandada **JUSTO PASTOR CASTILLO**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y hágase llegar por la parte interesada.

5. Siguiendo lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá de proceder con parte de lo pretendido, es decir, ordenar oficiar a la **E.P.S SANITAS**, la **NUEVA E.P.S** y la empresa **COLPENSIONES**, por cuanto si bien es cierto el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P permite hacer uso de los poderes oficiosos del juez "(…) *para identificar y ubicar los bienes del ejecutado*" e inclusive para tratar notificar a la parte demandada indagando por alguna dirección que ayude a esa tarea; no menos lo es que en este asunto la parte demandada ya se encuentra enterada del mandamiento de pago proferido en su contra, de ahí que resulte inane una petición dirigida a averiguar "(…) *lugar de domicilio y dirección electrónica*".

6. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **16** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE FEBRERO DE 2.023**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c822bb3e1b2dc71d2f7cd222317663ad76c4abf826fa1baab84ea726e6a0309**
Documento generado en 31/01/2023 03:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: **J02-2012-00674-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte actora solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de enero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el abogado de la parte demandante, el Despacho considera que el memorialista deberá estarse a lo resuelto en los autos de fecha 25/02/2020 y 09/11/2021, a través de los cuales se decidió lo siguiente: "*Atendiendo la respuesta al requerimiento anterior que fue rendida por la parte demandante y con ocasión al levantamiento de la medida cautelar decretada en el auto de fecha 13/09/2019, el Despacho se abstendrá por ahora de ordenar la entrega de depósitos judiciales a favor del extremo ejecutante hasta tanto dicha solicitud sea coadyuvada por el demandado VICTOR ALFONSO GUERRERO ESLAVA, dado que tales dineros dan cuenta de la medida cautelar que, precisamente, se ordenó levantar, es decir, que para la hora de ahora este capital hace parte del patrimonio del citado ejecutado".* De ahí, que se resuelve de manera desfavorable dicha petición, hasta tanto no cumpla con lo ordenado en las citadas providencias.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 16 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE FEBRERO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6202e23d877cc11200e025a6dc3edd778a6b0cec08fc24d3c6dd2d047b334ea9**

Documento generado en 31/01/2023 03:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el representante legal de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Finalmente, se informa que no existen depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso, según verificación realizada ante la plataforma web del Banco Agrario de Colombia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

En el memorial que antecede el representante legal de la parte demandante solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2.022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento

oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: Colocar de presente a los sujetos procesales que no existen dentro de esta ejecución títulos judiciales consignados, según la constancia secretarial.

QUINTO: **NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

SEXTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

cp

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 016 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE FEBRERO DE 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5a3765cb1870e5b067e5704a8f5d0d0afe5fdfcab4ac3daf11514d397aabdb**
Documento generado en 31/01/2023 03:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J18-2013-00418-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por **TRANSUNIÓN-CIFIN**, mediante el cual da respuesta a un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la empresa **TRANSUNIÓN-CIFIN**, a través del cual da respuesta a un requerimiento de la siguiente manera:

> En atención a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 15 de julio de 2022, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®
>
> Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 16 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE FEBRERO DE 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec5062b2a80a349deeb725b1d919f456183240c0bd5beb5db1fbced4e8ec49d**

Documento generado en 31/01/2023 03:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J15-2015-00298-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los documentos remitidos por unas entidades financieras. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las respuestas dadas por el **BANCO FINANDINA**, **BANCO GNB SUDAMERIS**, **BANCO FALABELLA**, **BANCO COOMEVA**, **BANCO PICHINCHA**, **BANCO CAJA SOCIAL** y **BANCO ITAU**, mediante las cuales informan que la parte ejecutada no poseen vínculo comercial con estas entidades.

2. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a la remisión de los oficios que comunican lo ordenado en el auto que antecede.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **16** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **31 DE ENERO DE 2.023**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7867d6ca43793e95203dfba57d890b412437f71f8510b23cabb7b45ef8917ee0**

Documento generado en 31/01/2023 03:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J27-2016-00167-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Registraduría Nacional del Estado Civil allegó respuesta al requerimiento efectuado. Igualmente, se remitió un documento por parte de la AMB. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta el contenido del documento remitido por la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, a través del cual da respuesta a requerimiento informando lo siguiente:

Doctora
LAURA JULIANA SANCHEZ NUÑEZ
Asistente Administrativo
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga – Santander
Colombia

OFICIO No.1030
Radicado 68001-40-03-027-2016-00167-01
Asunto: Solicitud de información

En atención a su solicitud, de manera atenta, le comunico que con fundamento en los detalles suministrados por usted, se efectuó la búsqueda en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC) que a la fecha no se encontró información sobre Registro Civil de Defunción a nombre

//outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADc1MzhkYmZmLWVjOTEtNDI3ZC05MTgxLWZmNjM4Zjg1MzdjZAAQAKB%2BVFI23sFluBVDD97TPR...

de la señora **MYRIAM ESTHER BOCANEGRA CAGUA,** identificado con cedula de ciudadanía No 63.279.863, a la fecha dicho documento se encuentra VIGENTE y sin novedad alguna.

2. Téngase en cuenta la factura electrónica remitida por el **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** que da cuenta del pago realizado por la parte interesada sobre la expedición de un certificado catastral.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **16** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE FEBRERO DE 2.023**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71ecfe1d60b41f03cfcf2f0ee8ecc7f93979ce17181e38266e2f0a54ee7f51c**
Documento generado en 31/01/2023 03:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J21-2016-00387-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutada no se pronunció frente al requerimiento ordenado en el auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo que la parte ejecutada no allegó lo requerido en el auto que precede, el Despacho se abstendrá de entrar a proveer acerca del acto de sustitución de poder allegado al proceso para representar a dicho sujeto proceso así como también sobre la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, ya que la memorialista no representa a ninguna de las partes, precisamente, por la omisión puesta de presente en el auto del 15/12/2022.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 016 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE FEBRERO DE 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a378d24a8392284138058ef645e915fb46283cd5034a6322ee87c4ec26b0ef8c**

Documento generado en 31/01/2023 03:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MINIMA)**
RADICADO: **J28-2017-00236-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita la entrega a su favor de los títulos judiciales que obren dentro de las presentes diligencias. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de enero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 16 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE FEBRERO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277dea199ec2d3943cf7df4742744a6a7fcc571d2490a3199d159dfa583b32e3**

Documento generado en 31/01/2023 03:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J12-2017-00374-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por un pagador. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la empresa **FINANZAUTO S.A.**, a través del cual da respuesta a requerimiento:

> **SANTIAGO CLEVES BAYON**, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal de **FINANZAUTO S.A. BIC**, por medio del presente escrito, me permito informarle, que recibimos la solicitud de embargo de salario de la señora **PAOLA ANDREA AYALA PAREDES** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.750.865, sin embargo, consideramos pertinente precisar que:
>
> Después de realizada la búsqueda en nuestros archivos, evidenciamos que la señora PAOLA ANDREA AYALA PAREDES identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.750.865, trabajó con la Empresa durante el período del 9 de agosto de 2018 al 2 de junio de 2020, fecha en la cual se terminó el contrato por Renuncia del Empleado, por ende, no es posible realizar el respectivo descuento solicitado sobre algún tipo de prestación o emolumento laboral o contractual.
>
> Así las cosas, se reitera que no es posible generar algún tipo de descuento a la señora **PAOLA ANDREA AYALA PAREDES** en virtud de la inexistencia de vínculo laboral o contractual actual con mi representada.
>
> En virtud de lo anterior, solicitamos que no se tenga como dirección de notificación del empleador del demandado a la FINANZAUTO S.A. BIC

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **16** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE FEBRERO DE 2.023**.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebeefc1b9ce7e358700039b6d0af7e2c5abc9ab03f2e779b7aebae94274dd60**

Documento generado en 31/01/2023 03:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: **J13-2017-00444-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los documentos remitidos por unas entidades. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por el **INVISBU**, a través del cual brinda la siguiente respuesta a una medida cautelar:

> Con el fin de atender la solicitud de la referencia, enviada el 02 de Agosto de 2022, en relación con el proceso Ejecutivo de la referencia, esta Entidad se permite informar que verificados los archivos digitales y físicos del INVISBU, la empresa **METALCOR DEL ORIENTE NIT 900.713.450-6,** no registra créditos generados por concepto de contrato de obra pública ya ejecutados o interventorías a la fecha con el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga– INVISBU.
>
> De esta forma damos respuesta a su requerimiento en el fondo de la solicitud de acuerdo al inciso 2 de la numeral 1 del artículo 593 de la ley 1564 de 2012.

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE GIRÓN**, a través del cual brinda la siguiente respuesta a una medida cautelar:

> En respuesta a lo solicitado- **EMBARGO Y RETENCIÓN-** de los créditos generados por contrato de obras públicas ya ejecutadas e interventorías que se le adeude a la demandada METALCOR DEL ORIENTE S.A.S identificada con Nit 900.713.450-6, nos permitimos informar que, una vez realizada la consulta pertinente, se puede concluir que la entidad en mención NO tiene vinculo contractual alguno con el Municipio de Girón.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.16 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE FEBRERO DE 2.023**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b36b6af56f7fd838357d125aa7aa2ff7bb9212d32ccce15e730fdd53939345**
Documento generado en 31/01/2023 03:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MINIMA)**
RADICADO: **J27-2017-00484-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita la entrega a su favor de los títulos judiciales que obren dentro de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 16 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE FEBRERO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304878a29cc6384a8516fbe65cfa748fa00de02513b2f801ec337ef0bb4e79dd**

Documento generado en 31/01/2023 03:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J27-2017-00484-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a la **E.P.S SALUD TOTAL.** Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de enero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a **E.P.S SALUD TOTAL**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado **JHON MARCELL PINZON RINCÓN**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 16 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE FEBRERO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311d414f2a4a6b5578835f853253147ad0c083adf30b218a8f266b234273e6ea**

Documento generado en 31/01/2023 03:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: **J19-2017-00632-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca comunica el embargo de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA** haciéndole saber que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a los demandados **NORBERTO SOTO TORRES** y **AYDEE RODRIGUEZ ADARME** que fue ordenado en el proceso ejecutivo identificado con el radicado No. **68276408900620140027900** y comunicado mediante el oficio No. **1845** del **18/08/2022**, toda vez que existe una medida cautelar registrada del mismo tipo a favor del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso ejecutivo identificado con el radicado No. **68001.31.03.007.2014.00175.01**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **016** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE FEBRERO DE 2.023**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eba3b53a627e18d89005c820041d16c89e93cc2cd466048a220e8cad1e885df**
Documento generado en 31/01/2023 03:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado de origen, a través del cual se informa sobre la conversión de depósitos judiciales. A su vez, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de depósitos judiciales a favor de esta causa. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, a través del cual informa lo siguiente:

> *"En Respuesta al requerimiento realizado mediante oficio No 2758 librado dentro del proceso J019-2017-00632 me permito informar que luego de la consulta de títulos realizada se pudo observar que ya se realizó la conversión d todos los títulos judiciales que registran a favor del presente proceso. Se anexa al presente oficio la consulta de títulos realizada el día de hoy y el soporte de la conversión realizada*".

2. En atención a lo certificado por la Secretaría del Centro de Servicios respecto a la consignación de depósitos a favor de este proceso por cuenta de la medida cautelar dictada, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P, ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante **hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobadas**. Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal para su entrega y la verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho del demandante.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que "*vencido dicho término sin que quien haya promovido*

el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas" una vez vencido el termino aquí otorgado, procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a ingresar nuevamente el expediente al Despacho para entrar a proveer al respecto.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **016** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE FEBRERO DE 2.023**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea47174d28c98cf73d55bd81c3e256e78b9187fa80b3b384447a403988d213d**
Documento generado en 31/01/2023 03:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J19-2018-00595-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora solicita iniciar incidente para sancionar a un pagador. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede deprecada por la parte actora, el Despacho considera pertinente requerir por tercera y última vez a la entidad **ALRIO LTDA.**, para que proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en los autos de fecha **19/09/2018**, **03/12/2019** y **23/08/2021**, lo cual fue comunicado a esa entidad por medio de los oficios **3409** del **19/09/2018**, **5190** del **11/12/2019** y **2672** del **08/09/2021**, so pena de iniciarse un "INCIDENTE DE DESACATO" por desobedecer una orden judicial. En dichas decisiones se dispuso en su orden: "(…) *DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal devengado o por devengar, del demandado LUIS FERNANDO MORENO FRANCO, como empleado de id EMPRESA ALRIO LTDA* (…) *En virtud de la solicitud elevada por la parte actora que obra en el escrito que antecede, se ordena requerir al pagador de la empresa ALRIO LTDA., haciéndosele saber que debe dar cumplimiento inmediato a la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devengue el demandado LUIS FERNANDO MORENO FRANCO; cautela que fue comunicada a esa entidad mediante el oficio No. 3409 del 19/09/2018, con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P* (…) *En virtud de la solicitud elevada por la parte actora que obra en el escrito que antecede, se ordena requerir al pagador de la empresa ALRIO LTDA. haciéndosele saber que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva debe proceder a brindar informe sobre el cumplimiento de la medida de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario que devengue la parte demandada LUIS FERNANDO MORENO FRANCO que fue ordenada por el Juzgado de origen mediante el auto de fecha 19/09/2018 y comunicado a dicha entidad través del oficio No. 3409 de la misma fecha, con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P*". Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y su remisión.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **016** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE FEBRERO DE 2.023**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d0fed5c21735e8292d126b5b0708191486f3ba9471ab1d6f42e808371b03c9**
Documento generado en 31/01/2023 03:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J26-2018-00853-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita requerir a unas entidades financieras. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a las entidades **BANCO DAVIVIENDA** y el **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas allí a favor de la demandada **ANA FRANCISCA CELIS PINTO**, lo cual les fue comunicado a dichas entidades, a través de los oficios No. **915** y **920** de fecha **28/01/2019**, respectivamente, emitidos por la Secretaría del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, quien conoció de este asunto; haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: "*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".* Procédase por la Secretaria del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a sus destinatarios.

2. Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Despacho se abstendrá de proceder a ordenar el requerimiento pretendido por la parte actora al **BANCO BBVA**, toda vez que éste ya se pronunció sobre la medida cautelar decretada y dicha respuesta ya fue puesta en conocimiento, mediante auto de fecha 20/08/2019.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **16** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE FEBRERO DE 2.023**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a79f13dc2b8b9bb9c8e1243bac31b9ec3d4bfcd05397873dd64746bcbf4e25**
Documento generado en 31/01/2023 03:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: **J08-2019-00375-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la Tesorería del municipio de Floridablanca, a través brinda respuesta a una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, a través del cual ofrece respuesta a la medida cautelar que se le comunicó, así:

Comedidamente me permito dar respuesta al oficio N0 2850 de fecha de 25/07/2022

En cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 144 de la ley 79 de 1988, la oficina de tesorería procedió a tomar nota del embargo decretado por el juzgado cuarto de pequeñas causas y competencias múltiples de Floridablanca por ser demandante la COOMUNIDAD-COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD. la medida se limita $7.000.000.00 una ves con los descuentos del proceso de radicado 68001400300620110052800 del juzgado cuarto de pequeñas causas y competencias múltiples de Floridablanca, se seguirá aplicando los descuentos que corresponda a ese despacho judicial.

FECHA	VALOR
16/02/2021	373.200
2/08/2021	124.000
6/10/2021	181.705
23/11/2021	181.000
14/12/2021	181.000
10/03/2022	181.000
6/04/2022	181.000
12/05/2022	181.000
29/06/2022	181.000
TOTAL	1.764.905

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **016** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE FEBRERO DE 2.023**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692a0ccfd60e15cfa3c2915c5c086a6070ac22da0d8a82da7ac67c454cbec09b**
Documento generado en 31/01/2023 03:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: **J08-2019-00375-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de (**$1.945.967,39**) que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 31/01/2023, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1**) se imputó como abono –en su fecha de constitución- el depósito judicial que se encontraba a órdenes de este proceso con ocasión de la medida cautelar dictada; **2**) el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de (**$373.200.oo**), se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales que fueron liquidadas en la suma de (**$139.000,00**), según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; **3**) el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 17/02/2021 en la suma de (**$234.200,**00). **4**) el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede respecto a que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia no encontró títulos judiciales constituidos a favor de este proceso. Además, que frente al único título judicial constituido a favor de estas diligencias, el Juzgado de origen emitió la respectiva orden de pago, según brota de la actuación procesal.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **016** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE FEBRERO DE 2.023**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680b03162b0987194040fd58f2031b49642d54d35d81e11a04dc37616ac0f9bb**
Documento generado en 31/01/2023 03:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J08-2019-00375** **TITULO:** **LETRA**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	1-mar-18	Saldo inicial		20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	$0,00	$0,00	$0,00				$0,00		**$960.000,00**	$960.000,00
1	31-mar-18	Intereses de mora	30	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	$0,00	$0,00	$0,00	$21.556,76	$0,00	$21.556,76	$21.556,76	$0,00	$960.000,00	$981.556,76
2	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	$0,00	$0,00	$0,00	$21.371,84	$0,00	$21.371,84	$42.928,60	$0,00	$960.000,00	$1.002.928,60
3	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	$0,00	$0,00	$0,00	$22.054,08	$0,00	$22.054,08	$64.982,68	$0,00	$960.000,00	$1.024.982,68
4	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	$0,00	$0,00	$0,00	$21.186,53	$0,00	$21.186,53	$86.169,21	$0,00	$960.000,00	$1.046.169,21
5	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	$0,00	$0,00	$0,00	$21.660,64	$0,00	$21.660,64	$107.829,85	$0,00	$960.000,00	$1.067.829,85
6	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	$0,00	$0,00	$0,00	$21.574,05	$0,00	$21.574,05	$129.403,91	$0,00	$960.000,00	$1.089.403,91
7	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	$0,00	$0,00	$0,00	$20.749,51	$0,00	$20.749,51	$150.153,41	$0,00	$960.000,00	$1.110.153,41
8	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	$0,00	$0,00	$0,00	$21.275,16	$0,00	$21.275,16	$171.428,57	$0,00	$960.000,00	$1.131.428,57
9	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	$0,00	$0,00	$0,00	$20.450,71	$0,00	$20.450,71	$191.879,28	$0,00	$960.000,00	$1.151.879,28
10	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	$0,00	$0,00	$0,00	$21.052,76	$0,00	$21.052,76	$212.932,05	$0,00	$960.000,00	$1.172.932,05
11	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	$0,00	$0,00	$0,00	$20.820,12	$0,00	$20.820,12	$233.752,17	$0,00	$960.000,00	$1.193.752,17
12	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	$0,00	$0,00	$0,00	$19.256,74	$0,00	$19.256,74	$253.008,91	$0,00	$960.000,00	$1.213.008,91
13	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	$0,00	$0,00	$0,00	$21.023,72	$0,00	$21.023,72	$274.032,62	$0,00	$960.000,00	$1.234.032,62
14	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$20.291,56	$0,00	$20.291,56	$294.324,18	$0,00	$960.000,00	$1.254.324,18
15	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	$0,00	$0,00	$0,00	$20.994,66	$0,00	$20.994,66	$315.318,84	$0,00	$960.000,00	$1.275.318,84
16	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	$0,00	$0,00	$0,00	$20.272,82	$0,00	$20.272,82	$335.591,66	$0,00	$960.000,00	$1.295.591,66
17	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	$0,00	$0,00	$0,00	$20.936,52	$0,00	$20.936,52	$356.528,18	$0,00	$960.000,00	$1.316.528,18
18	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$20.975,28	$0,00	$20.975,28	$377.503,46	$0,00	$960.000,00	$1.337.503,46
19	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$20.291,56	$0,00	$20.291,56	$397.795,02	$0,00	$960.000,00	$1.357.795,02
20	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	$0,00	$0,00	$0,00	$20.761,87	$0,00	$20.761,87	$418.556,89	$0,00	$960.000,00	$1.378.556,89
21	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	$0,00	$0,00	$0,00	$20.019,40	$0,00	$20.019,40	$438.576,29	$0,00	$960.000,00	$1.398.576,29
22	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	$0,00	$0,00	$0,00	$20.577,15	$0,00	$20.577,15	$459.153,44	$0,00	$960.000,00	$1.419.153,44
23	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	$0,00	$0,00	$0,00	$20.440,80	$0,00	$20.440,80	$479.594,24	$0,00	$960.000,00	$1.439.594,24
24	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	$0,00	$0,00	$0,00	$19.372,64	$0,00	$19.372,64	$498.966,88	$0,00	$960.000,00	$1.458.966,88
25	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	$0,00	$0,00	$0,00	$20.616,07	$0,00	$20.616,07	$519.582,95	$0,00	$960.000,00	$1.479.582,95
26	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	$0,00	$0,00	$0,00	$19.699,24	$0,00	$19.699,24	$539.282,19	$0,00	$960.000,00	$1.499.282,19
27	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	$0,00	$0,00	$0,00	$19.873,74	$0,00	$19.873,74	$559.155,93	$0,00	$960.000,00	$1.519.155,93
28	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$0,00	$0,00	$19.159,86	$0,00	$19.159,86	$578.315,79	$0,00	$960.000,00	$1.538.315,79
29	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$0,00	$0,00	$19.805,07	$0,00	$19.805,07	$598.120,86	$0,00	$960.000,00	$1.558.120,86
30	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	$0,00	$0,00	$0,00	$19.971,77	$0,00	$19.971,77	$618.092,62	$0,00	$960.000,00	$1.578.092,62
31	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	$0,00	$0,00	$0,00	$19.377,90	$0,00	$19.377,90	$637.470,53	$0,00	$960.000,00	$1.597.470,53
32	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	$0,00	$0,00	$0,00	$19.775,62	$0,00	$19.775,62	$657.246,15	$0,00	$960.000,00	$1.617.246,15
33	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	$0,00	$0,00	$0,00	$18.893,68	$0,00	$18.893,68	$676.139,83	$0,00	$960.000,00	$1.636.139,83
34	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	$0,00	$0,00	$0,00	$19.154,97	$0,00	$19.154,97	$695.294,80	$0,00	$960.000,00	$1.655.294,80
35	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$19.016,47	$0,00	$19.016,47	$714.311,27	$0,00	$960.000,00	$1.674.311,27
36	17-feb-21	ABONO Y PAGA COSTAS	17	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	$0,00	$234.200,00	$0,00	$10.500,43	$10.500,43	$0,00	$490.611,70	$0,00	$960.000,00	$1.450.611,70
37	28-feb-21	Intereses de mora	11	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	$0,00	$0,00	$0,00	$6.781,34	$0,00	$6.781,34	$497.393,04	$0,00	$960.000,00	$1.457.393,04
38	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	$0,00	$0,00	$0,00	$19.105,53	$0,00	$19.105,53	$516.498,57	$0,00	$960.000,00	$1.476.498,57
39	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	$0,00	$0,00	$0,00	$18.387,62	$0,00	$18.387,62	$534.886,20	$0,00	$960.000,00	$1.494.886,20
40	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	$0,00	$0,00	$0,00	$18.917,42	$0,00	$18.917,42	$553.803,61	$0,00	$960.000,00	$1.513.803,61
41	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	$0,00	$0,00	$0,00	$18.291,81	$0,00	$18.291,81	$572.095,43	$0,00	$960.000,00	$1.532.095,43
42	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	$0,00	$0,00	$0,00	$18.877,76	$0,00	$18.877,76	$590.973,19	$0,00	$960.000,00	$1.550.973,19
43	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	$0,00	$0,00	$0,00	$18.937,24	$0,00	$18.937,24	$609.910,43	$0,00	$960.000,00	$1.569.910,43

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J08-2019-00375** **TITULO:** **LETRA**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
44	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	$0,00	$0,00	$0,00	$18.272,64	$0,00	$18.272,64	$628.183,06	$0,00	$960.000,00	$1.588.183,06
45	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	$0,00	$0,00	$0,00	$18.778,55	$0,00	$18.778,55	$646.961,62	$0,00	$960.000,00	$1.606.961,62
46	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	$0,00	$0,00	$0,00	$18.349,31	$0,00	$18.349,31	$665.310,93	$0,00	$960.000,00	$1.625.310,93
47	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	$0,00	$0,00	$0,00	$19.154,97	$0,00	$19.154,97	$684.465,90	$0,00	$960.000,00	$1.644.465,90
48	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	$0,00	$0,00	$0,00	$19.352,46	$0,00	$19.352,46	$703.818,36	$0,00	$960.000,00	$1.663.818,36
49	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	$0,00	$0,00	$0,00	$18.029,82	$0,00	$18.029,82	$721.848,18	$0,00	$960.000,00	$1.681.848,18
50	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	$0,00	$0,00	$0,00	$20.147,94	$0,00	$20.147,94	$741.996,12	$0,00	$960.000,00	$1.701.996,12
51	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	$0,00	$0,00	$0,00	$20.038,20	$0,00	$20.038,20	$762.034,32	$0,00	$960.000,00	$1.722.034,32
52	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	$0,00	$0,00	$0,00	$21.352,39	$0,00	$21.352,39	$783.386,70	$0,00	$960.000,00	$1.743.386,70
53	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	$0,00	$0,00	$0,00	$21.297,76	$0,00	$21.297,76	$804.684,47	$0,00	$960.000,00	$1.764.684,47
54	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	$0,00	$0,00	$0,00	$22.854,88	$0,00	$22.854,88	$827.539,34	$0,00	$960.000,00	$1.787.539,34
55	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	$0,00	$0,00	$0,00	$23.733,35	$0,00	$23.733,35	$851.272,70	$0,00	$960.000,00	$1.811.272,70
56	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	$0,00	$0,00	$0,00	$24.123,58	$0,00	$24.123,58	$875.396,28	$0,00	$960.000,00	$1.835.396,28
57	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61%	36,92%	36,92%	36,92%	$0,00	$0,00	$0,00	$25.962,11	$0,00	$25.962,11	$901.358,39	$0,00	$960.000,00	$1.861.358,39
58	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78%	38,67%	38,67%	38,67%	$0,00	$0,00	$0,00	$26.145,57	$0,00	$26.145,57	$927.503,96	$0,00	$960.000,00	$1.887.503,96
59	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64%	41,46%	41,46%	41,46%	$0,00	$0,00	$0,00	$28.700,55	$0,00	$28.700,55	$956.204,51	$0,00	$960.000,00	$1.916.204,51
60	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84%	43,26%	43,26%	43,26%	$0,00	$0,00	$0,00	$29.762,88	$0,00	$29.762,88	$985.967,39	$0,00	$960.000,00	$1.945.967,39

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	**31/01/2023** DEMANDANTE
$ 960.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$1.220.167,39	$0,00	$ 234.200,00	**$ 1.945.967,39**	

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA CON EL FIN DE APLICAR EL ABONO REPORTADO AL PROCESO POR CUENTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL

PROCESO EJECUTIVO (**MINIMA**)
RADICADO: **J01-2019-00461-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte ejecutante presenta la terminación del proceso. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró ninguno a la fecha. Finalmente, bajo las potestades del artículo 111 del C.G.P, se entabló por la Sustanciadora del Juzgado comunicación con la abogada de la parte ejecutante, quien procedió a manifestar que el pago de la obligación se produjo directamente a su cliente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado directamente al acreedor la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado.

SEGUNDO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: **REQUERIR** a la ejecutada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.016 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE FEBRERO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d171c15b82b353c1bcadde7ce5367b3f13fb950eb82276b9602b5a95a34c545a**

Documento generado en 31/01/2023 03:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J20-2019-00607-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio a través del cual el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga se pronuncia sobre una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** a través del cual dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **680014003026-2019-00178** informa lo siguiente:

Le comunico que por medio de auto de fecha		**04/08/2022**	
Dictado dentro del proceso de la referencia. Se ordenó oficiarle comunicando que **NO TOMA NOTA DEL EMBARGO DEL REMANENTE.** Solicitado por Ud. mediante oficio No.			
2688	de fecha	14 DE JULIO DE 2022	dentro del radicado
680014003-020-2019-00607-01			respecto del demandado (a)
JAVIER ALBERTO RAMIREZ LOZANO		C.C.	91.489.332
JESUS ALFONSO ORDOÑEZ MANTILLA			13.847.131

Lo anterior, por cuanto **el mismo ya se encuentra cautelado por cuenta del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de esta ciudad dentro del proceso allí radicado 680014003024-2019-0371.**

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **16** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **01 DE FEBRERO DE 2.023**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebddcec3b85d2ce18a36c83b79fea6bca5ec3cfe0c4deefc818663cf1b066d3**

Documento generado en 31/01/2023 03:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: **J19-2020-0435-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante no se pronunció frente al requerimiento ordenado en el auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y previo a entrar a proveer acerca de la solicitud de terminación de este proceso, el Juzgado considera pertinente ordenar requerir por segunda vez a la parte demandante para que informe dentro del término de ejecutoria del presente auto si la prenotada petición incluye la totalidad de las obligaciones que se cobran y las costas procesales, tal y como lo exige el artículo 461 del C.G.P. Una vez vencido el término por la Secretaría del Centro de Servicios procédase a ingresar nuevamente el expediente al Despacho para dar trámite a la petición de terminación.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.016 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE FEBRERO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af55fcfcbca7eed3df0fa4baccadcca14c923643392181887d8e1a865fb48ef4**

Documento generado en 31/01/2023 03:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MINIMA**)
RADICADO: **J02-2021-00050-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el endosatario en procuración de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

En el memorial que antecede, la parte ejecutante, a través de su endosatario en procuración, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informar cuál de los demandados efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico iaderjosemarquezpadua@gmail.com según la información consignada en el escrito que se solicita la terminación del proceso, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

QUINTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.016 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE FEBRERO DE 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095d1ac6d607b89896b3ba83e5c401a3f3026e6fae5c05701aa43ebe6f742fae**
Documento generado en 31/01/2023 03:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica